



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Desarrollo

2011/0366(COD)

5.9.2012

OPINIÓN

de la Comisión de Desarrollo

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración
(COM(2011)0751 – C7-0433/2011 – 2011/0366(COD))

Ponente de opinión: Michèle Striffler

PA_Legam

ENMIENDAS

La Comisión de Desarrollo pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento

Visto 1

Texto de la Comisión

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, **sus artículos 78**, apartado 2, **y 79**, apartados 2 y 4,

Enmienda

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, **su artículo 78**, apartado 2, **su artículo 79**, apartados 2 y 4, **y su artículo 208, apartado 1**,

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento

Visto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Vistos el consenso europeo sobre desarrollo y el consenso europeo sobre ayuda humanitaria,

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento

Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) El objetivo de la Unión de constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia debe alcanzarse, entre otras acciones, a través de medidas comunes que configuren una política en materia de asilo e inmigración, basada en la solidaridad entre los Estados miembros, que sea equitativa con los terceros países y sus nacionales. El Consejo Europeo de 2 de diciembre de 2009 reconoció la necesidad de contar con recursos financieros cada vez más flexibles

Enmienda

(1) El objetivo de la Unión de constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia debe alcanzarse, entre otras acciones, a través de medidas comunes que configuren una política en materia de asilo e inmigración, basada en la solidaridad entre los Estados miembros, que sea equitativa con los terceros países y sus nacionales. **Este objetivo debería realizarse en el marco del consenso europeo sobre desarrollo, por el que se establece que la**

y coherentes en la Unión, tanto en términos de ámbito de aplicación como de aplicabilidad, para impulsar el desarrollo de políticas en el ámbito del asilo y la migración.

Unión tendrá en cuenta los objetivos de cooperación al desarrollo en todas las políticas que ponga en práctica y que sean susceptibles de afectar a los países en desarrollo. El Consejo Europeo de 2 de diciembre de 2009 reconoció la necesidad de contar con recursos financieros cada vez más flexibles y coherentes en la Unión, tanto en términos de ámbito de aplicación como de aplicabilidad, para impulsar el desarrollo de políticas en el ámbito del asilo y la migración.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) El Fondo debe manifestar la solidaridad mediante la ayuda financiera a los Estados miembros. Debe aumentar la eficacia de la gestión de los flujos de migración hacia la Unión en los ámbitos en los que esta añade un valor máximo, en particular compartiendo la responsabilidad entre los Estados miembros y compartiendo la responsabilidad y reforzando la cooperación con terceros países.

Enmienda

(3) El Fondo debe manifestar la solidaridad mediante la ayuda financiera a los Estados miembros. Debe aumentar la eficacia de la gestión de los flujos de migración hacia la Unión en los ámbitos en los que esta añade un valor máximo, en particular compartiendo la responsabilidad entre los Estados miembros y compartiendo la responsabilidad y reforzando la cooperación con terceros países. ***Las organizaciones de la sociedad civil, así como las autoridades locales y regionales en los Estados miembros y en los terceros países, deben participar en el proceso de programación, aplicación y evaluación de los programas plurianuales financiados por este Fondo. El Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales de los países socios también deben ser oportunamente informados y consultados al respecto de las actividades llevadas a cabo en el marco del Fondo.***

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) El Fondo debe ejecutarse respetando plenamente los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Concretamente, las acciones elegibles deben tener en cuenta la situación específica de las personas vulnerables, en particular, prestando especial atención y ofreciendo respuestas específicas a los menores no acompañados y a los otros menores en situación de riesgo.

Enmienda

(24) El Fondo debe ejecutarse respetando plenamente los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea **y en los convenios de las Naciones Unidas sobre derechos humanos**. Concretamente, las acciones elegibles deben tener en cuenta **el enfoque de protección de los inmigrantes, refugiados y solicitantes de asilo basado en los derechos humanos, en especial** la situación específica de las personas vulnerables, en particular, prestando especial atención y ofreciendo respuestas específicas **a las mujeres**, a los menores no acompañados y a los otros menores en situación de riesgo.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) Las medidas adoptadas en terceros países y relativas a estos con el apoyo del Fondo deben velar por la sinergia y la coherencia con otras acciones fuera de la Unión apoyadas mediante los instrumentos de ayuda exterior de la Unión, tanto geográficos como temáticos. En particular, al ejecutar dichas acciones hay que velar por la plena coherencia con los principios y objetivos generales de la acción y política exterior de la Unión en relación con el país o región en cuestión. No deben estar destinadas a apoyar acciones orientadas directamente al desarrollo y deben complementar, cuando proceda, la ayuda financiera facilitada a través de los instrumentos de ayuda exterior. También

Enmienda

(25) Las medidas adoptadas en terceros países y relativas a estos con el apoyo del Fondo deben velar por la sinergia y la coherencia con otras acciones fuera de la Unión apoyadas mediante los instrumentos de ayuda exterior de la Unión, tanto geográficos como temáticos. En particular, al ejecutar dichas acciones hay que velar por la plena coherencia con los principios y objetivos generales de la acción y política exterior de la Unión en relación con el país o región en cuestión. No deben estar destinadas a apoyar acciones orientadas directamente al desarrollo y deben complementar, cuando proceda, la ayuda financiera facilitada a través de los instrumentos de ayuda exterior, **respetando**

se garantizará *la coherencia con la política de ayuda humanitaria de la Unión, en particular en lo que se refiere a la aplicación de la ayuda de emergencia.*

el principio de coherencia de políticas en favor del desarrollo, como establece el consenso sobre desarrollo (artículo 35). También se garantizará *que la aplicación de la ayuda de emergencia sea coherente y complementaria con la política humanitaria de la Unión y respete los principios humanitarios establecidos en el consenso sobre ayuda humanitaria.*

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 36

Texto de la Comisión

(36) Es importante reforzar la solidaridad que el Fondo *proporcione* apoyo adicional mediante ayudas de emergencia para hacer frente a las situaciones de crisis en caso de fuerte presión migratoria en los Estados miembros o en terceros países o en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, de conformidad con la Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida.

Enmienda

(36) Es importante, *para* reforzar la solidaridad, que el Fondo *prevea, en coordinación y sinergia con la ayuda humanitaria gestionada por la Dirección General de Ayuda Humanitaria y Protección Civil (ECHO)*, apoyo adicional mediante ayudas de emergencia para hacer frente a las situaciones de crisis en caso de fuerte presión migratoria en los Estados miembros o en terceros países o en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, de conformidad con la Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El objetivo general del Fondo será contribuir a una gestión eficaz de los flujos de migración en la Unión como parte del espacio de libertad, seguridad y justicia, de

Enmienda

1. El objetivo general del Fondo será contribuir a una gestión eficaz de los flujos de migración en la Unión como parte del espacio de libertad, seguridad y justicia, de

conformidad con la política común en materia de asilo, protección subsidiaria y protección temporal y con la política común de inmigración.

conformidad con la política común en materia de asilo, protección subsidiaria y protección temporal y con la política común de inmigración, ***respetando la coherencia de las políticas en materia de desarrollo y el enfoque de la protección de los inmigrantes, refugiados y solicitantes de asilo basado en los derechos humanos.***

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra a – párrafo 2

Texto de la Comisión

La consecución de este objetivo se medirá a través de indicadores que reflejen, entre otras cosas, el nivel de mejora de las condiciones de recepción de asilo, la calidad de los procedimientos de asilo, la convergencia de los índices de reconocimiento de los Estados miembros y los esfuerzos de reasentamiento de los Estados miembros.

Enmienda

La consecución de este objetivo se medirá a través de indicadores que reflejen, entre otras cosas, el nivel de mejora de las condiciones de recepción de asilo, ***en particular en las fronteras***, la calidad de los procedimientos de asilo, la convergencia de los índices de reconocimiento de los Estados miembros y los esfuerzos de reasentamiento de los Estados miembros.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra b – párrafo 1

Texto de la Comisión

b) apoyar la migración legal a la Unión de conformidad con las necesidades económicas y sociales de los Estados miembros **y** promover la integración efectiva de los nacionales de terceros países, incluidos los solicitantes de asilo y los beneficiarios de protección internacional;

Enmienda

b) apoyar la migración legal a la Unión de conformidad con las necesidades económicas y sociales de los Estados miembros, promover la integración efectiva de los nacionales de terceros países **y fortalecer el respeto de los derechos fundamentales de los migrantes**, incluidos los solicitantes de asilo y los beneficiarios de protección internacional;

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra b – párrafo 2

Texto de la Comisión

La consecución de este objetivo se medirá a través de indicadores que reflejen, entre otras cosas, el nivel del aumento de la participación de los nacionales de terceros países en el empleo, la educación y los procesos democráticos.

Enmienda

La consecución de este objetivo se medirá a través de indicadores que reflejen, entre otras cosas, el nivel del aumento de la participación de los nacionales de terceros países en el empleo, la educación y los procesos democráticos. ***Las medidas establecidas para la realización de este objetivo deberán tener en cuenta las consecuencias de la fuga de cerebros en los terceros países y reducirlas.***

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra c – párrafo 2

Texto de la Comisión

La consecución de este objetivo se medirá a través de indicadores que reflejen, entre otras cosas, el número de repatriados.

Enmienda

La consecución de este objetivo se medirá a través de indicadores que reflejen, entre otras cosas, el número de repatriados, ***la sostenibilidad de las medidas de retorno y el número de regresos voluntarios.***

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra d – párrafo 1

Texto de la Comisión

d) aumentar la solidaridad y el reparto de responsabilidades entre los Estados miembros, en particular con los más afectados por la migración y los flujos de asilo.

Enmienda

d) aumentar la solidaridad y el reparto de responsabilidades entre los Estados miembros, en particular con los más afectados por la migración y los flujos de asilo, ***y apoyar un diálogo constante con las organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo de programas nacionales.***

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Se consultará a las organizaciones de la sociedad civil y a las autoridades locales y regionales y a los Parlamentos nacionales en los Estados miembros y en los terceros países durante el proceso de programación, de aplicación y de evaluación de los programas financiados por el Fondo.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Artículo 3 - apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. La realización de estos objetivos correrá a cargo de los Estados miembros, de organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y autoridades locales y/o regionales.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 quater. La Comisión verificará y examinará regularmente los objetivos del Fondo y evaluará los resultados de la ejecución, así como la eficacia de la programación, mediante evaluaciones externas independientes, con el fin de garantizar que se hayan alcanzado los objetivos y de poder elaborar recomendaciones destinadas a mejorar las acciones futuras. Se tendrán debidamente en cuenta las propuestas de evaluaciones externas independientes formuladas por

el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Comisión vinculará a todas las partes interesadas correspondientes, incluidas la sociedad civil, los Parlamentos nacionales y las autoridades locales, en la fase de evaluación de la ayuda de la Unión concedida en virtud del presente Reglamento.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Con objeto de facilitar la migración legal a la Unión y preparar mejor a las personas contempladas en el artículo 4, apartado 1, letra g), para su integración en la sociedad que las recibe, como parte del objetivo específico definido en el artículo 3, apartado 2, letra b), y a la luz de las conclusiones acordadas del diálogo político conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) n° .../... [Reglamento horizontal], serán elegibles en particular las siguientes acciones que tengan lugar en el país de origen:

Enmienda

Con objeto de facilitar la migración legal a la Unión y preparar mejor a las personas contempladas en el artículo 4, apartado 1, letra g), para su integración en la sociedad que las recibe, como parte del objetivo específico definido en el artículo 3, apartado 2, letra b), y a la luz de las conclusiones acordadas del diálogo político conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) n° .../... [Reglamento horizontal], serán elegibles en particular las siguientes acciones que tengan lugar en el país de origen **y que respeten la coherencia de las políticas de desarrollo y en particular los compromisos de la Unión en favor de la lucha contra la fuga de cerebros:**

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Como parte del objetivo específico definido en el artículo 3, apartado 2, letra b), las acciones elegibles se efectuarán en el marco de estrategias coherentes, serán ejecutadas por organizaciones no gubernamentales, autoridades locales o regionales y estarán diseñadas

Enmienda

1. Como parte del objetivo específico definido en el artículo 3, apartado 2, letra b), las acciones elegibles se efectuarán en el marco de estrategias coherentes, serán ejecutadas por **organizaciones internacionales**, organizaciones no gubernamentales **y** autoridades locales o

específicamente para la integración en el ámbito local o regional, según proceda, de las personas contempladas en el artículo 4, apartado 1, letras a) a g). En este contexto, las acciones elegibles deberán incluir, en particular, los aspectos siguientes:

regionales, y estarán diseñadas específicamente para la integración en el ámbito local o regional, según proceda, de las personas contempladas en el artículo 4, apartado 1, letras a) a g). En este contexto, las acciones elegibles deberán incluir, en particular, los aspectos siguientes:

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A iniciativa de la Comisión, el Fondo podrá utilizarse para financiar acciones transnacionales o de interés particular para la Unión, relacionadas con los objetivos generales y específicos mencionados en el artículo 3.

Enmienda

1. A iniciativa de la Comisión, el Fondo podrá utilizarse para financiar acciones transnacionales o de interés particular para la Unión, relacionadas con los objetivos generales y específicos mencionados en el artículo 3, ***respetando la coherencia de las políticas de desarrollo.***

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión

f) la cooperación con terceros países, en particular en el marco de la aplicación de acuerdos de readmisión, asociaciones de movilidad y programas de protección regional.

Enmienda

f) la cooperación con terceros países, en particular en el marco de la aplicación de acuerdos de readmisión, asociaciones de movilidad y programas de protección regional, ***en coordinación y sinergia con los fondos de desarrollo gestionados por la Dirección General de Desarrollo y Cooperación (EuropeAid) y dirigidos a acciones referentes a la migración y el asilo en dichos países.***

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El Fondo proporcionará ayuda financiera para hacer frente a necesidades urgentes y específicas en caso de situación de emergencia.

Enmienda

1. El Fondo proporcionará ayuda financiera para hacer frente a necesidades urgentes y específicas en caso de situación de emergencia. ***Las medidas aplicadas en los terceros países conforme al presente artículo deberán ser coherentes y complementarias con la política humanitaria de la Unión y respetar los principios humanitarios establecidos en el consenso sobre ayuda humanitaria.***

PROCEDIMIENTO

Título	Fondo para el Asilo y la Migración
Referencias	COM(2011)0751 – C7-0443/2011 – 2011/0366(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 15.12.2011
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	DEVE 15.12.2011
Ponente de opinión Fecha de designación	Michèle Striffler 15.2.2012
Examen en comisión	9.7.2012
Fecha de aprobación	3.9.2012
Resultado de la votación final	+: 24 –: 0 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Thijs Berman, Ricardo Cortés Lastra, Nirj Deva, Leonidas Donskis, Catherine Grèze, Eva Joly, Filip Kaczmarek, Miguel Angel Martínez Martínez, Gay Mitchell, Norbert Neuser, Bill Newton Dunn, Birgit Schnieber-Jastram, Michèle Striffler, Alf Svensson, Keith Taylor, Patrice Tirolien, Anna Záborská, Iva Zanicchi
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Santiago Fisas Ayxela, Enrique Guerrero Salom, Fiona Hall, Gesine Meissner, Horst Schnellhardt
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Phil Prendergast